Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3897/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave

incompetencia, transferencia, extinción, Autoridad del Espacio Público, competencia concurrente.

Solicitud

Se solicitan siete discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras *"Ecoparq"* proyectados por la extinta Autoridad del Espacio Público.

Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que carencia de competencia para proporcionar la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente en que la Autoridad Responsable señaló la incompetencia de la información solicitada.

Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta fundada y motivada adecuadamente, por lo que no remitió a la totalidad de unidades administrativas la solicitud para localizar la información y proporcionar una respuesta al requerimiento.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente, remitiendo la solicitud a todas sus unidades administrativas para localizar la información solicitada, o en su caso, declarar la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3897/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: Alex Ramos Leal

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.[1]

Por no haber generado una respuesta conforme a la normatividad en la materia las personas integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** a la solicitud de información con el número de folio **090163123000858,** y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada, remitiendo la solicitud a todas sus unidades administrativas para localizar la información solicitada, o en su caso, declarar la inexistencia de la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
- **I. SOLICITUD** 2
- **II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN** 6

CONSIDERANDOS 9
- **PRIMERO. COMPETENCIA** 9
- **SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO** 10
- **TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS** 10
- **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO** 11

RESOLUTIVOS 19

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Obras y Servicios**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintinueve de mayo, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090163123000858**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Copia de los 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras "Ecoparq" proyectadas por la Autoridad del Espacio Público que fueron presentados a la Secretaría de Movilidad por medio del oficio AEP/CG/4040/2017 del 13 de septiembre de 2017, el cual iba acompañado de dichos discos, signado por Roberto Jesus Remes Tello de Meneses, en su cargo de coordinador general de la mencionada Autoridad y dirigido al entonces Secretario de Movilidad, Héctor Serrano Cortés.*
>
> *Esta misma información fue entregada, por lo menos en dos ocasiones adicionales a la Secretaría de Movilidad, mediante el oficio AEP/CG/0579/2018, del 6 de julio de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2018 y de nuevo mediante el oficio AEP/CG/0939/2018 del 24 de agosto de 2018." (Sic).

1.2 Respuesta. El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1637/2023**, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en los siguientes términos:

"…

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[…]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad a lo establecido por los artículos 16 fracción XI y 36 fracciones I, II, V, XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 207, 209 fracciones XXXIV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[…]

Por lo anteriormente relacionado, es necesario precisar que mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del día 31 de diciembre de 2018 se extinguió el Órgano Desconcentrado denominado ***Autoridad del Espacio Público Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,*** *quien dentro de sus múltiples funciones tenía la Administración de los Recursos Obtenidos y Entregados por Ecoparq. Asimismo, el día 09 de marzo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de La Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley de Movilidad del Distrito Federal en que establecen las* ***Competencias de la Secretaría de Movilidad****, entre otras la planeación de la movilidad, operación de las vialidades y* ***Determinar las Zonas de Parquímetros en***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las que podrán instalarse, características técnicas de los dispositivos, su funcionamiento, instalación, operación y mantenimiento por si o por terceros.

Dicha información la puede consultar en la URL siguiente :

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/effc9af342c763e11 d2608bccc 98346d.pdf

Derivado de lo anterior se proporcionan las actas entrega generadas en consecuencia de lo anterior:

1.- Acta administrativa de entrega parcial del programa para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano mediante el control de estacionamiento en las vías públicas del entonces Distrito Federal, respecto a tramites de PATR. Dicha información la podrá consultar ingresando a la URL siguiente:

http://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ACTA%20OK%20OK%201%20SEP%20.pdf

2.- Acta administrativa de entrega parcial del programa para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano mediante el control de estacionamiento en las vías públicas del entonces Distrito Federal, respecto a expedientes de trámites de PATR y Asuntos relacionados con la supervisión, instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros. Dicha información la podrá consultar ingresando a la URL siguiente http://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/selection-1.pdf

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la ***Secretaría de Movilidad*** *para que se pronuncie en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:*

…

En ese sentido, toda vez que señaló como ***Medio para recibir notificaciones, "Correo electrónico"****, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio señalado en el apartado* ***Datos del solicitante****, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente,* ***siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el ***Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0),*** *siendo esta Unidad de Transparencia* ***usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)*** *y el* ***Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX)****, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:*

…" (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El primero de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

"La Secretaría de Obras y Servicios recibió, en 2019, los archivos de obra pública de la extinta Autoridad del Espacio Público. La instancia receptora fue la Dirección General de Obra Pública. Esta respuesta parece no haber hecho ninguna consulta. Adicionalmente, el Director de Obra Pública "D" de esa misma secretaría turnó los oficios CDMX/DGOP/DCOP"D"/18-07-16-005, del 16 de julio de 2018, y CDMX/DGOP/DCOP"D"/18-08-09-001 del 9 de agosto de 2018, en los que supuestamente hace un análisis del contenido de la información contenida en los 7 discos compactos.

En el caso de la Dirección de Obra Pública "D", se trata de una instancia que recibió los archivos desde la Autoridad del Espacio Público. No obstante, en el caso de la Dirección General de Obra Pública, recibió, con base en la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los recursos relacionados con las obras y proyectos de la Autoridad del Espacio Pública, extinta por publicación en la Gaceta Oficial del 31 de diciembre de 2018, mediante un acto celebrado en los tiempos de ley y, por lo tanto, es la instancia que debe tener en su poder los 7 discos compactos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión.

El seis de junio, este Instituto admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3897/2023**.[2]

IV. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado.

El veintiséis de junio, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1882/2023** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, en los siguientes términos:

> *"…*
>
> ***PRIMERO.*** *La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, siendo ésta, la que pudiera ser competente para dar la atención correspondiente a todos los requerimientos solicitados. Lo anterior, en virtud de que, si bien esta Secretaría de Obras cuenta con competencia en lo relativo a obras, éstas no abarcan lo relativo a* ***documentación recibida por la Secretaría de Movilidad y entre ésta y la extinta Autoridad del Espacio Público, toda vez que, si bien, posterior a la publicación*** *del ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", dicha competencia es genérica por materia de obra pública, no obstante que, los de interés de la persona ahora recurrente, son en específico los que atendieron al Programa* ***"Ecoparq"****, cuya competencia tal como fue informado, corresponde a la Secretaria de Movilidad.*
>
> *Ahora bien, del contenido de las manifestaciones que a manera de agravios pretende hacer valer la persona recurrente, las mismas difieren totalmente de lo que en su origen solicitó a éste Sujeto Obligado. Lo anterior, en virtud de que, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del* ***"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA***

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el quince de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL", el día 09 de marzo de 2017, se estableció previamente por cerca de 18 meses antes de que se extinguiera la Autoridad del Espacio Público, competencia a la Secretaría de Movilidad, para entre otras facultades *la planeación de la movilidad, operación de las vialidades y Determinar las* ***Zonas de Parquímetros*** *en las que podrán instalarse, características técnicas de los dispositivos, su funcionamiento, instalación, operación y mantenimiento por sí o por terceros.*

Adicionalmente, con relación a los Parquímetros que operaron bajo la denominación del Programa "Ecoparq", éstos se regularon por el ***"REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL"****, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de octubre de 2011 y por el* ***"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL"****, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de julio de 2010, así como sus correspondientes acuerdos modificatorios, siendo éstos abrogados por el* ***REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el día 02 de agosto de 2017****, al determinar en su TRANSITORIO SEXTO y TRANSITORIO SÉPTIMO lo siguiente:*

"SEXTO.- *Se abroga el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de octubre de 2011 y demás disposiciones que contravengan el presente Reglamento." (Sic)*

"SÉPTIMO.- *Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de julio de 2010, así como sus correspondientes acuerdos modificatorios." (Sic)*

Con relación a los alcances que pretende hacer valer por medio de este recurso de revisión, la persona recurrente, varía por completo el contenido de la solicitud original, así como los alcances reclamados, teniendo que en origen no forman parte de las competencias de esta Secretaría, pretendiendo ampliar la solicitud de información por medio de la presentación del Recurso de Revisión en que actúa, citando a manera de agravios, alcances, datos y manifestaciones que no fueron solicitados en el folio de origen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Por las razones que se hacen valer, es procedente se determine válida la remisión hecha al Sujeto Obligado con competencia, que en el supuesto es la **Secretaría de Movilidad** de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:*

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: [...] X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]"

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

…

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

***"Artículo 6o**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[...]"

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

…

TERCERO. *Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123000858.*

…." (Sic).

V. Cierre de instrucción y ampliación. El **treinta y uno de julio**, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado,* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma,* para tales efectos.

De igual forma, se declaró la ampliación del plazo para resolver y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3897/2023**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **seis de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

> *El agravio del recurrente esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada.*

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **CDMX/SOBSE/SUT/1637/2023 y CDMX/SOBSE/SUT/1882/2023** entregados como respuesta primigenia y alegatos.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[3].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información.

II. Marco normativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

El particular requirió obtener la copia de 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras *"Ecoparq"* proyectadas por la Autoridad del Espacio Público que fueron presentados a la Secretaría de Movilidad por medio del oficio AEP/CG/4040/2017 del 13 de septiembre de 2017, el cual iba acompañado de dichos discos, suscrito por Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, en su cargo de Coordinador General de la mencionada Autoridad y dirigido al entonces Secretario de Movilidad, Héctor Serrano Cortés.

Ahora bien, de la revisión practicada a los alegatos, esencialmente, el *Sujeto Obligado* se declaró incompetente para conocer de lo peticionado refiriendo lo siguiente:

- Que tuvo a bien canalizar la solicitud de mérito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por ser la encargada de coordinar los proyectos de espacio público “Ecoparq”, toda vez que a su consideración es la competente para dar atención a lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que no cuenta con documentación recibida por la Secretaría de Movilidad y entre ésta la extinta Autoridad del Espacio Público.

- Que la competencia con relación a los parquímetros de interés del recurrente, pasó a la Secretaría de Movilidad, cerca de dieciocho meses previos a la extinción de la Autoridad de Espacio Público.

- Que es procedente se determine la validación de la remisión efectuada a la Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, a efecto de conocer si, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el recurrente es decir copia de siete discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras "Ecoparq" proyectadas por la Autoridad del Espacio Público remitidos a la Secretaría de Movilidad, es importante traer a colación el Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> *"…*
>
> ***PRIMERO.-*** *Se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
>
> *…*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

…" (Sic)

Del Acuerdo previamente citado se advierte que, se extinguió el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que el cuatro de enero de dos mil diecinueve, los Titulares de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y de la **Secretaría de Obras y Servicios, recibieron los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia** realizada por el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es ese entendido este Instituto advierte que en dicho Acuerdo se estableció que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y la **Secretaría de Obras y Servicios,** en enero de dos mil diecinueve, recibirían los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano extinto, por lo tanto se advierte una competencia concurrente entre el Sujeto Obligado y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, dado que ambos sujetos obligados quienes absorbieron los recursos materiales de la Autoridad del Espacio Público.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado, cuenta con los recursos materiales de la hoy extinta Autoridad del Espacio Público, por tanto, contrario a lo señalado por el ya referido Sujeto Obligado, éste **si es competente** para pronunciarse de todos aquellos documentos que obraran en los archivos del multicitado Órgano extinto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, es importante señalar que la incompetencia se refiere a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud, que para el caso concreto no aplica.

Ahora bien, si bien el *Sujeto Obligado* pretendió dar atención a la solicitud de información, lo cierto es que, del estudio a las constancias que integran el expediente en mérito, no se advierte que éste remitió dicha solicitud a todas las áreas competentes, con la finalidad de realizar una búsqueda íntegra de la información solicitada, hecho que para este Instituto deja ver que no, empleo la observancia a los principios de congruencia y de exhaustividad, obligatoriamente para cumplir con el derecho de acceso a la información.

Robustece lo anterior la siguiente tesis "**EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL**

> *El artículo **17 constitucional** consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza.
El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de ello, hasta lo aquí expuesto, las concatenaciones previas generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Asuma competencia y remita la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, para realizar una búsqueda exhaustiva y en su caso hacer la entrega de la información requerida.**

- **En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.*

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico **ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20